



FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DEL VIDRIO, F.S.P.

ESTATUTO

16 de junio de 2025



ÍNDICE - ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL, F.S.P.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Artículo 3. Domicilio y ámbito territorial.

CAPÍTULO II. FINES, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 4. Fines.

Artículo 5. Actividades.

Artículo 6. Beneficiarios.

Artículo 7. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

CAPÍTULO III. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. Órganos.

Artículo 9. El Patronato.

Artículo 10. Composición del Patronato.

Artículo 11. Reglas para la designación y sustitución de los miembros del Patronato.

Artículo 12. Responsabilidad de los miembros del Patronato.

Artículo 13. Cese y suspensión de los miembros del Patronato.

Artículo 14. Presidencia.

Artículo 15. Dirección General.

Artículo 16. Secretaría.

Artículo 17. Competencias del Patronato.

Artículo 18. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

Artículo 19. Consejo Asesor.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 20. Dotación Fundacional.

Artículo 21. Patrimonio.

Artículo 22. Financiación.

Artículo 23. Afectación de bienes y derechos de la Fundación.



Artículo 24. Cuentas Anuales y Plan de Actuación.

Artículo 25. Régimen de personal y de contratación.

CAPÍTULO V. MODIFICACIÓN ESTATUTARIA, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 26. Modificación de los Estatutos.

Artículo 27. Fusión, disolución, liquidación y extinción de la Fundación.



ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL, F.S.P.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

1. La “Fundación Centro Nacional del Vidrio, F.S.P.” (en adelante “la Fundación”), pudiendo ser nombrada, conocida e identificada en el desarrollo de sus actividades por las siglas “FCNV, FSP”, es una organización sin fin de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes y por estos Estatutos.
2. La Fundación tiene carácter de fundación del sector público estatal, quedando adscrita, conforme a los criterios que establece el artículo 129.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Cultura.

Artículo 2. Régimen jurídico.

La Fundación se rige por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en las que sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control económico-financiero y de contratación del sector público. Asimismo, por lo dispuesto en estos Estatutos y por las normas dictadas en interpretación y desarrollo de los mismos.

Artículo 3. Domicilio y ámbito territorial.

1. El domicilio estatutario de la Fundación, instalada en la Real Fábrica de Cristales, se establece en el Paseo del Pocillo, número 1, distrito postal 40100, del municipio Real Sitio de San Ildefonso (Segovia, Castilla y León).
2. La Fundación desarrolla sus actividades en todo el territorio nacional, sin perjuicio de las actividades de carácter internacional que fuesen necesarias para el cumplimiento de sus fines.



CAPÍTULO II.- FINES, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 4. Fines.

La Fundación tiene como fin la promoción, el desarrollo y la difusión de la artesanía e historia del vidrio; así como de su entorno cultural, paisajístico, arquitectónico y turístico, como contribución al desarrollo cultural.

Artículo 5. Actividades.

1. Para la consecución de sus fines, la Fundación realizará las siguientes actividades:
 - a) Diseño, fabricación artesanal del vidrio y su comercialización.
 - b) Su enseñanza en diversos niveles académicos, incluyendo la enseñanza superior.
 - c) Asesoramiento a todo tipo de empresas, artistas y talleres artesanos del cristal.
 - d) Exhibición de los productos fabricados y de las técnicas centenarias utilizadas en cada caso, como exposiciones.
 - e) Fomento del turismo cultural, aprovechando la calificación que ostenta la Real Fábrica de Cristales de Bien de Interés Cultural.
 - f) Concesión o participación en la concesión de premios a artistas, investigadores, diseñadores, maestros y otros, siempre que estén directamente relacionados con la artesanía del vidrio, su conocimiento y promoción.
 - g) Actividades culturales, científicas, de investigación, museísticas, de restauración y conservación, o de otro orden, que puedan dar lugar a la generación de ingresos dedicados a los fines fundacionales.
 - h) El sostenimiento del Museo del Vidrio, debiendo contribuir a la mejora y actualización continua tanto de su espacio físico como del contenido a exhibir.
 - i) Cualquier otra que resulte necesaria para el cumplimiento de sus fines.
2. La Fundación, con el fin de obtener ingresos, podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con el fin fundacional o sean complementarias o accesorias de las actividades anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.



Artículo 6. Beneficiarios.

1. Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen, con carácter genérico, a toda la población. De forma específica, se enfocarán hacia las personas implicadas en actividades que forman parte del sector vidriero español.
2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación, conforme a lo establecido en el régimen jurídico aplicable.

Artículo 7. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

El destino de las rentas e ingresos obtenidos por la Fundación se determinará en los términos y porcentajes que señala el artículo 27 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.



CAPÍTULO III.- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. Órganos.

Los órganos de la Fundación son:

1. El Patronato.
2. La Presidencia y, en su caso, la Vicepresidencia.
3. La Dirección General.
4. El Consejo Asesor.

Artículo 9. El Patronato.

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, cuya Presidencia de Honor ostentarán SS.MM. los Reyes de España.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 10. Composición del Patronato.

1. El Patronato estará constituido por un máximo de 19 patronos y patronas que adoptarán sus acuerdos por mayoría, en los términos establecidos en los presentes Estatutos. De los mismos, 7 serán miembros natos y 12 de ellos electos. En su composición, la Fundación velará porque se cumplan los principios de igualdad de oportunidades, igualdad de trato e igualdad de género.
 - a. Miembros natos: en representación de la Administración General del Estado, las personas titulares de los siguientes órganos:
 1. Subsecretaría del Ministerio de Cultura.
 2. Subsecretaría del Ministerio de Industria y Turismo.
 3. Subsecretaría del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
 4. Presidencia del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.



5. Dirección General del Patrimonio del Estado (Ministerio de Hacienda).
6. Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes (Ministerio de Cultura).
7. Secretaría Técnica de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos del Ministerio de Cultura.

b. Miembros electos:

i. Designados por las Administraciones Públicas:

1. Por parte de la Administración General del Estado:
 - a. Un representante del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, con rango mínimo de director general, libremente designado por la persona titular de la Subsecretaría correspondiente.
 - b. Un representante del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, con rango mínimo de Director General, libremente designado por la persona titular de la Subsecretaría correspondiente.
 - c. Un representante del Ministerio de Trabajo y Economía Social, con rango mínimo de director general, libremente designado por la persona titular de la Subsecretaría correspondiente.
2. Por parte de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, serán seis los patronos y patronas designados por la persona titular de la Presidencia de la Junta de Castilla y León, entre personas pertenecientes a Consejerías vinculadas a alguno de los fines o actividades de la Fundación, con rango mínimo de director general.
3. Por parte de los entes locales:
 - a. En representación de la Diputación Provincial de Segovia, un patrono o patrona libremente designado entre los miembros de la Corporación por la persona titular de la Presidencia de la Diputación.

- b. Un representante del Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso, libremente designado por la persona titular de la Alcaldía entre los miembros de la Corporación.
 - ii. Otro miembro será designado por el resto de los patronos y patronas natos y electos, a propuesta de la persona titular de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura, por mayoría absoluta. La persona candidata será una persona de reconocido prestigio en el ámbito de la cultura, la industria o la empresa.
- 2. Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 11. Reglas para la designación y sustitución de los miembros del Patronato.

- 1. Podrán actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono o patrona por razón del cargo que ocupe, la persona a quien corresponda su sustitución.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Deberán ejercer el cargo personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono o patrona designado por la persona sustituida. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado o representada formule por escrito, comunicándolo a la Secretaría del Patronato.

- 2. Los patronos y patronas, cuando no lo sean por razón de cargo, entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por la persona titular de la Secretaría, con firma legitimada notarialmente. En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado de Fundaciones de competencia estatal, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
- 3. El nombramiento de los miembros del Patronato tendrá una duración indefinida para los miembros natos y aquellos electos cuya designación corresponda a las Administraciones Públicas. En todo caso, la duración estará vinculada a la que tenga el cargo público que determina su nombramiento. Para el otro patrono o patrona electos, el nombramiento tendrá una duración de 5 años, con la posibilidad de ser reelegidos por periodos sucesivos de igual duración.

4. La sustitución de los miembros del Patronato se realizará conforme a las siguientes reglas:
 - a. En el caso de los miembros natos, la sustitución se efectuará por la persona que les sustituya en el cargo ordinario que ostenten o, en el supuesto de reestructuración organizativa, en quien asuma sus competencias.
 - b. En el caso de los miembros electos:
 - i. Para aquellos nombrados en representación de las Administraciones Públicas, la sustitución se efectuará por la persona que les sustituya en el cargo ordinario que ostenten o, en el supuesto de reestructuración organizativa, en quien asuma sus competencias.
 - ii. Para el patrono o patrona restante, en el plazo máximo de dos meses desde el conocimiento de la causa de la sustitución el Patronato procederá, por mayoría absoluta, a la designación de la persona que la habrá de ejercer, a propuesta de la persona titular de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura. La duración de la sustitución será por el tiempo en que se prolongue la causa que dio lugar a la misma o, en su caso, hasta que se cumplan los 5 años desde el nombramiento del patrono o patrona sustituido.

Artículo 12. Responsabilidad de los miembros del Patronato.

1. Los miembros del Patronato deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos y patronas responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Los miembros del Patronato deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
4. La responsabilidad que corresponda a los empleados públicos como miembros del Patronato se regirá por lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 13. Cese y suspensión de los miembros del Patronato.

1. El cese y la suspensión de patronos y patronas de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

2. El patrono o patrona no electo previsto en el punto 1, apartado b, epígrafe ii) del artículo 10 podrá ser cesado, además de por las causas previstas en el apartado anterior, por la pérdida de confianza a través de decisión unilateral y motivada del Patronato, adoptada por mayoría absoluta.
3. La renuncia al cargo de patrono y patrona podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
4. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos y cargos del Patronato se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 14. Presidencia.

1. Los miembros del Patronato elegirán entre ellos a un presidente o presidenta, por mayoría absoluta.
2. La duración del cargo se establece por un periodo de cinco años, renovables.
3. La persona titular de la Presidencia ejercerá las siguientes funciones:
 - a. Ostentar la representación institucional de la Fundación, por sí o por persona en quien delegue, ante cualquier persona pública o privada.
 - b. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato.
 - c. Fijar el orden del día del Patronato.
 - d. Presidir las sesiones del Patronato y del Consejo Asesor, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - e. Autorizar la asistencia a las reuniones del Patronato de expertos y asesores de los patronos y patronas, si su presencia se juzga conveniente por la naturaleza de las cuestiones a debate.
 - f. Dar el visto bueno de las actas y de las certificaciones de los acuerdos de la Fundación.
 - g. Suscribir, por mandato del Patronato, los convenios y restantes instrumentos de colaboración con otras entidades, públicas o privadas, en aquellos casos en los que, siempre juntamente con la persona titular de la Dirección General, se considere oportuno.

- h. Supervisar las operaciones de la Fundación y presentar al Patronato los informes que considere oportunos.
 - i. Realizar las funciones propias del cuentadante para la rendición de las Cuentas Anuales conforme a al artículo 138 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
 - j. Suscribir el contrato de la persona titular de la Dirección General de la Fundación.
 - k. Cualquier otra función que le otorguen los Estatutos o el Patronato.
4. La persona titular de la Presidencia será cesada por los miembros del Patronato, de la misma forma que fue elegida.
5. A propuesta de la Presidencia, el Patronato podrá nombrar a un vicepresidente o vicepresidenta, entre los miembros del Patronato, por mayoría absoluta. Ejercerá, en su caso, aquellas funciones que le sean delegadas por la Presidencia, así como la sustitución de la persona titular de ésta última por vacante, ausencia o enfermedad. La duración del cargo será de 5 años, renovables. El cese se producirá siguiendo el mismo procedimiento empleado para su nombramiento.

Artículo 15. Dirección General.

1. A la persona titular de la Dirección General de la Fundación le corresponde la administración, gestión ordinaria y supervisión de la misma, con sujeción a las directrices emanadas del Patronato.
2. La persona candidata será nombrada por el Patronato, en votación por mayoría absoluta, a propuesta de la persona titular de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura. Una vez aceptado el cargo, la persona titular de la Presidencia de la Fundación, en representación de la Fundación, suscribirá con la persona titular de la Dirección General un contrato de trabajo de alta dirección.
3. El cese se producirá por alguna de las siguientes causas:
 - a. Por fallecimiento del titular.
 - b. Por incurrir en causa de incompatibilidad.
 - c. Por renuncia.
 - d. Por decisión unilateral y motivada del Patronato, en votación por mayoría absoluta.



4. Corresponden a la persona titular de la Dirección General las siguientes funciones:
- a. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato y las instrucciones de la persona titular de la Presidencia impartidas en el marco de sus atribuciones.
 - b. Ostentar, en sustitución de la persona titular de la Presidencia, la representación de la Fundación.
 - c. Dirigir, gestionar e inspeccionar, de acuerdo con las directrices del Patronato, la organización y actividades de la Fundación que conduzcan a la consecución y mantenimiento de los fines de la Fundación.
 - d. Hacer cumplir las normas de organización y funcionamiento interno de la Fundación, en todas y cada una de sus unidades organizativas.
 - e. Ejercer todas las acciones necesarias para la captación de fondos ordinarios o extraordinarios con destino a las actividades de la Fundación, así como la elaboración y solicitud de proyectos, siempre dentro de los límites establecidos por el Patronato.
 - f. Someter a la aprobación del Patronato el presupuesto de explotación y capital y en su caso, sus modificaciones.
 - g. Ordenar los pagos y la gestión de la Tesorería de acuerdo con los criterios aprobados por el Patronato.
 - h. Administrar el patrimonio y bienes adscritos a la Fundación de acuerdo con las leyes y las directrices conferidas por el Patronato.
 - i. Dentro de los límites establecidos por el Patronato, la adquisición de bienes y servicios, así como la contratación de obras, y la presentación de proyectos a convocatorias nacionales o internacionales.
 - j. Desarrollar la política de personal y a tal fin, seleccionar al personal, concertar o rescindir relaciones laborales, acordar sanciones y ejecutar los acuerdos del Patronato sobre el régimen retributivo.
 - k. La formulación de las cuentas anuales de la Fundación, informando al titular de la Presidencia de su situación.
 - l. Informar al Patronato de los resultados de la gestión, operativos y financieros.
 - m. Cualquier otra función que le atribuya el Patronato.



5. El Patronato otorgará los apoderamientos necesarios a favor de la persona titular de la Dirección General de la Fundación, en los que se concreten sus facultades de gestión y decisorias para posibilitar el adecuado desarrollo de sus funciones. Tales apoderamientos se inscribirán en el Registro de Fundaciones y se comunicarán al Protectorado.

Artículo 16. Secretaría.

1. El Patronato nombrará, por mayoría absoluta un secretario o secretaria no patrono, a propuesta de la persona titular de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura.
2. Corresponde a la persona titular de la Secretaría la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes de las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad ejercerá las funciones de la Secretaría el patrono o patrona más joven del Patronato.
3. La duración del cargo será de 5 años, renovables sucesivamente por acuerdo de los patronos y patronas.
4. La persona titular de la Secretaría ejercerá su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsada de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 17. Competencias del Patronato.

Son competencias del Patronato de la Fundación:

- a. Ejercer el gobierno y representación de la Fundación.
- b. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- c. Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, proponer la modificación de los mismos, de acuerdo con el artículo 133 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- d. Fijar las líneas generales de organización y funcionamiento interno de la Fundación, así como la distribución y aplicación de los fondos disponibles.



- e. Nombrar y cesar a las personas titulares de la Presidencia, Vicepresidencia, Dirección General y Secretaría de la Fundación.
- f. Nombrar y cesar apoderados generales o especiales.
- g. Nombrar y cesar a los miembros del Consejo Asesor, por mayoría absoluta.
- h. Aprobar las bases del sistema retributivo de la Fundación.
- i. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- j. Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- k. Aprobar el presupuesto anual, supervisar su ejecución parcial o total y su liquidación, pudiendo establecer para ello comisiones de seguimiento.
- l. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la oportuna reforma estatutaria siguiendo lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y acordar la apertura y cierre de delegaciones.
- m. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de estos estatutos.
- n. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen (incluidas hipotecas, prendas o anticresis) de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- o. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- p. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
- q. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- r. Ejercitar los derechos que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido

concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

- s. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, ajustándose a lo dispuesto en la legislación sobre contratación del sector público.
- t. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- u. Aprobar los acuerdos y/o convenios que considere de interés para el mejor logro de los fines de la Fundación.
- v. Adoptar el logotipo y la imagen corporativa de la Fundación.
- w. Aceptar herencias y donaciones en los términos establecidos en la legislación de Fundaciones.
- x. Otorgar y revocar delegaciones de sus facultades en relación con el ejercicio de cualquier materia dentro de la competencia del patronato, para garantizar el cumplimiento de los fines fundacionales, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- y. Ejercer todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, tanto judicial como extrajudicialmente.
- z. En general, cuantas funciones deba desarrollar para el buen gobierno de la Fundación, con pleno sometimiento a la legalidad vigente.

Artículo 18. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, una vez por semestre y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al titular de la



Presidencia convocar las reuniones de este, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros del Patronato y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El Patronato podrá convocarse en sesión extraordinaria por la persona titular de la Presidencia, o por, al menos, un tercio de los miembros del Patronato. La convocatoria de la sesión deberá realizarse, como regla general, con una antelación mínima de dos días. No obstante, en situaciones excepcionales y de especial gravedad por su eventual trascendencia patrimonial, la persona titular de la Presidencia podrá realizar la convocatoria extraordinaria de forma urgente e inminente, debiendo reunirse el Patronato en un máximo de veinticuatro horas.
3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
5. Los miembros del Patronato podrán delegar su voto en otro patrono o patrona del mismo, siempre y cuando tal delegación se formule por escrito y se comunique a la Secretaría del Patronato con carácter previo a la celebración de la correspondiente sesión.
6. De las reuniones del Patronato se levantará la correspondiente acta por la persona titular de la Secretaría, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes el mismo día de su adopción o en la siguiente sesión que se celebre. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por la persona titular de la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia. El acta de la sesión debe ser entregada a cada patrono y patrona en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al de su celebración.
7. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios. La persona titular de la Secretaría reconocerá su identidad y así lo expresará en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la Fundación.

8. Los acuerdos del Patronato podrán adoptarse, también, mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el titular de la Presidencia o lo soliciten, al menos, dos patronos o patronas, sin que haya en ambos casos oposición al procedimiento por cualquiera de los miembros del Patronato. Deberá garantizarse la autenticidad dejando constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los patronos o patronas y el sistema seguido para formar la voluntad del Patronato, con indicación del voto emitido por cada uno de ellos.
9. El funcionamiento del Patronato se acomodará, en todo lo no previsto en estos Estatutos, a las disposiciones reguladoras de los órganos colegiados contenidas en la Sección 3.ª del Título Preliminar, Capítulo II, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 19. Consejo Asesor.

1. El Consejo Asesor de la Fundación Centro Nacional del Vidrio es el órgano consultivo y de asesoramiento de esta. Su actividad estará encaminada al eficaz cumplimiento del fin y de las actividades fundacionales.
2. El Consejo Asesor estará constituido por:
 - a. La persona titular de la Presidencia de la Fundación, que lo presidirá.
 - b. La persona titular de la Dirección General.
 - c. Los consejeros y consejeras designados por el Patronato en votación por mayoría absoluta. Los miembros del Consejo Asesor habrán de elegirse entre personas cuya experiencia o relevancia aporte un valor significativo al cumplimiento del fin y de las actividades fundacionales.
3. Los miembros del Consejo Asesor ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.
4. El Consejo Asesor nombrará a un secretario o secretaria, que podrá ser la persona titular de la Secretaría del Patronato o elegirse entre los propios miembros del Consejo Asesor.
5. La modificación o supresión del Consejo Asesor, así como el nombramiento y cese de los consejeros y consejeras, deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.
6. La organización y funcionamiento interno del Consejo Asesor serán regulados por el Patronato.



CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 20. Dotación Fundacional.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

1. Por los bienes y derechos puestos a disposición por sus fundadores.
2. Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales por el Patronato.

Artículo 21. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación. Concretamente, integran el patrimonio de la Fundación:
 - a. Bienes inmuebles y/o derechos sobre los mismos.
 - b. Valores mobiliarios.
 - c. Bienes de Patrimonio Histórico.
 - d. Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho.
 - e. Bibliotecas, archivos y otros activos de cualquier clase.
 - f. La Fundación podrá ser receptora de aportaciones dinerarias o en especie a su patrimonio provenientes del sector privado cumpliendo con los requisitos legales exigibles según el negocio jurídico que corresponda.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 22. Financiación.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros



procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Para la financiación de las actividades y el mantenimiento de la Fundación podrán incorporarse aportaciones del sector privado, siempre que no sean mayoritarias.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. Los ingresos de la Fundación, entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, podrán provenir de:
 - a. Los rendimientos del patrimonio propio.
 - b. El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos, valores, incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejerce.
 - c. Subvenciones, donaciones, herencias y legados.
 - d. Las cantidades percibidas por sus servicios y actividades, incluyendo, en relación con el Museo del Vidrio, la venta de entradas y de productos de su tienda.
 - e. Los recursos financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España o en el extranjero.
 - f. Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
 - g. Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o Industrial, de servicios u otros semejantes.
4. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
5. En lo referente al régimen presupuestario, de contabilidad, y control económico financiero y de personal se observará lo recogido en el artículo 132 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Artículo 23. Afectación de bienes y derechos de la Fundación.

1. Los bienes, derechos, rentas e ingresos que obtenga la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de sus objetivos y fines fundacionales.
2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general que se persigue tiene carácter común e indiviso: esto es, sin asignación de recursos concretos en partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de los fines. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos y fines establecidos, ni aplicarlos a uno o varios de forma determinada.

Artículo 24. Cuentas Anuales y Plan de Actuación.

1. La Fundación debe llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas, ajustándose a lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, preferiblemente en mayo, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
3. El Patronato elaborará en el último trimestre del año natural un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar durante el ejercicio siguiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 92.2 y 133.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Este plan deberá tener adjunto un presupuesto de explotación y de capital y cumplir con los requisitos exigidos por las normas presupuestarias aplicables al sector público fundacional. Una vez aprobado por el ministerio de adscripción, el plan de actuación se remitirá al Protectorado.
4. La Fundación estará sometida al control de la Intervención General de la Administración del Estado, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Tribunal de Cuentas.

Artículo 25. Régimen de personal y de contratación.

1. El personal de la Fundación, incluida la persona que ejerza la Dirección, se regirá por el Derecho laboral, así como por las normas que sean de aplicación en función de su adscripción al sector público estatal, incluyendo entre las mismas la normativa



presupuestaria, así como, lo que se establezca en las leyes de presupuestos generales del Estado.

2. La contratación de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en la legislación sobre contratación del sector público.



CAPÍTULO V.- MODIFICACIÓN ESTATUTARIA, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 26. Modificación del Estatuto.

1. El Patronato podrá proponer la modificación de los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.
2. Para la adopción de acuerdos de propuesta de modificación estatutaria, será preciso una votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.
3. La propuesta de modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Departamento de adscripción de la Fundación para su tramitación ante el Consejo de ministros.

Artículo 27. Fusión, disolución, liquidación y extinción de la Fundación.

Para la fusión, disolución, liquidación y extinción de la Fundación se aplicará el régimen previsto en los artículos 94, 96 y 97 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.